



RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL No. SCPM-DS-047-2017

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

y

Fernando Cordero Cueva
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala su objetivo de la siguiente manera: "(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar*



y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina: “Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país (...)”;*
- Que ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tiene por objeto de conformidad a lo señalado en su artículo 1: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 de 05-jul.-2016, en su artículo 95, crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo como una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente;*
- Que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tendrá autonomía administrativa, económica y financiera; Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social; y, será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente;*



- Que el artículo 599 del Código Civil, establece: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*
- Que el artículo 131 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, dispone: "El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; es decir, en forma legible por máquina, ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa (...);*
- Que el artículo 133 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina: "Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del software y software derivado del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor";*
- Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece: "Las adaptaciones o modificaciones permitidas en este Parágrafo no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho respectivo. Asimismo, los ejemplares obtenidos en la forma indicada no podrán ser transferidos bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa que les sirvió de matriz y con la autorización del titular";*
- Que el artículo 139 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala: "Además de las excepciones al derecho de autor contempladas en el presente Apartado para el software, podrán ser aplicables las excepciones o limitaciones dispuestas para las obras literarias";*
- Que el 06 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de*



31 de julio de 2012 posesionó al Ph.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado desarrolló el proyecto integral de "digitalización" denominado "Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado-SISCPM", cuyo código fuente se encuentra disponible para las Instituciones Públicas;*
- Que el SISCPM surgió como una necesidad de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para implementar un sistema de gestión "Cero Papeles", y mantener el control y el seguimiento en línea de las actividades institucionales sustantivas y adjetivas que desembocan en un tablero de control integral para la toma de decisiones clave en la Institución;*
- Que mediante certificado No. QUI-048322 de 14 de abril de 2016 la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, registró el Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "SISCPM" (Programa de Ordenador (Software), en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI;*
- Que el 06 de julio de 2017 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-644-14-06-2017 de 14 de junio de 2017, posesionó al arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;*
- Que a través del Oficio-SOT-004-2017-O de 27 de julio del 2017, la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT) expuso que al encontrarse iniciando sus actividades solicitó la transferencia de conocimientos y operaciones tecnológicas desarrolladas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "(...) especialmente de las aplicaciones agregadoras de valor que conforman el Sistema Integrado de la SCPM"; lo cual fue autorizado por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*
- Que es necesario poner a disposición de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo una copia del código fuente del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado - SISCPM, así como una copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM, documentación técnica y guías de uso del SISCPM, para que dicha Superintendencia cuente con herramientas tecnológicas que permitan una gestión y una administración efectiva y ágil con el propósito de que se instaure además una cultura de "cero papeles", como en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*



En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Entregar a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, una copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "SISCPM", una copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM (encerada), documentación técnica, guías de uso y videos del SISCPM, necesarios para la implementación, operación y uso del "SISCPM", sin que represente costo alguno para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- El Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo acepta la entrega de la copia del Sistema Integral de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado "SISCPM", copia del esquema (script) de la estructura de la base de datos del SISCPM (encerada), documentación técnica, guías de uso y videos del SISCPM, y reconoce que la propiedad del mismo es de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tal como consta del Certificado No. QUI-048322 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo no podrá realizar un nuevo registro en el IEPI del SISCPM de los módulos o aplicaciones contenidas en el mismo, por ser de propiedad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo podrá realizar un nuevo registro en el IEPI de los nuevos módulos o aplicaciones que creare para su funcionamiento; estos desarrollos deberán ser compartidos con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; para este efecto y ha pedido de esta entidad, entregará copias de los módulos y aplicaciones desarrolladas.

TERCERA.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para el desarrollo de sus actividades técnicas, podrá modificar, actualizar, ajustar y realizar cambios y/o modificaciones al SISCPM o a cualquiera de los módulos o aplicaciones que lo conforman; cuando ello ocurra; deberá informar previa la publicación del versionamiento de los módulos y/o aplicaciones del SISCPM a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.



CUARTA.- Los costos relacionados con software base, motor de base de datos, framework de lenguaje de programación e infraestructura tecnológica necesaria para la operación del "SISCPM", serán asumidos por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

QUINTA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Superintendencia de Control del Poder de Mercado así como a la contraparte técnica de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de agosto de 2017.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO


Fernando Cordero Cueva
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DE SUELO